

Expediente : 2007-000077
Sumilla : Subsana omisiones

SEÑORA JEFA DE ASESORIA LEGAL DE LA GERENCIA ADJUNTA DE REGULACION TARIFARIA DEL OSINERGMIN

OSINERGMIN
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
RECIBIDO HORA 17:00
12 JUN. 2007
002594 2007-000077
REGISTRO EXPEDIENTE
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO
NO INDICA CONFORMIDAD

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte Sociedad Anónima – ELECTRONORTE S.A., debidamente representada por su Apoderado, Dr. Juan Lara Doig, en el procedimiento de regulación de los importes máximos de corte y reconexión aplicables a los usuarios finales del servicio público de electricidad, a usted con el debido respeto decimos:

Que habiendo sido notificados mediante Oficio N° 0454-2007-GART de fecha 06 de junio de 2007, mediante el cual vuestro Despacho nos concede un plazo de 02 días útiles, a efectos de subsanar requisitos de admisibilidad de nuestro recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería OSINERGMIN N° 244-2007-OS/CD, cumplimos con señalar lo siguiente:

De nuestro Petitorio:

A través de nuestro recurso de reconsideración solicitamos al OSINERGMIN lo siguiente:

- Que el Organismo Regulador reconsidere la evaluación de los Análisis de Costos Unitarios, a que hace referencia la Resolución OSINERGMIN 244-2007-OS/CD, en lo que respecta a las actividades de cortes en caja en zonas urbanas y rurales, **considerando** 02 técnicos, en merito a los fundamentos que detallamos seguidamente.
- Que el Organismo Regulador reconsidere la Resolución OSINERGMIN 244-2007-OS/CD, **manteniendo** el porcentaje de zonas peligrosas utilizado en el proceso regulatorio del año 2003, es decir 17.31%, y **no de** 10.01%., en merito a los fundamentos que detallamos seguidamente.

Dr. JUAN MIGUEL LARA DOIG
ASESOR LEGAL

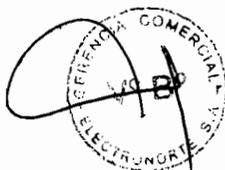
Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - C.A. Virrey de la Vega N° 318, Chiclayo, PERÚ
Una empresa del Grupo Distribuidor ELECTRONORTE S.A.

OSINERGMIN
GERENCIA ADJUNTA DE REGULACION TARIFARIA
RECIBIDO
08 JUN. 2007
857018

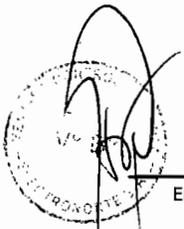
T (074) 48 1210
F (074) 48 1210
Anx. 82 122
Serviluz (074) 48 1200

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. **Sobre nuestro pedido al Organismo Regulador respecto a la reconsideración de la evaluación de Análisis de Costos Unitarios, a que hace referencia la Resolución OSINERGMIN 244-2007-OS/CD, en lo que respecta a las actividades de cortes en caja en zonas urbanas y rurales, con el cual solicitamos considere para la actual regulación 02 técnicos.**
 - Electronorte S.A de acuerdo al Título III, artículo 15, inciso b de la Res. 161-2007 MEM / DM, tiene entre sus obligaciones la de garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores en todos los aspectos relacionados con las actividades que se desarrollen dentro de sus instalaciones, lo que incluye actividades de cortes y reconexiones.
 - Adicional a ello está el hecho que en el nuevo Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas Res. 161- 2007 MEM / DM capítulo V artículo 61 inciso f), claramente ha establecido que los trabajos en sistemas de distribución de baja tensión serán realizados como mínimo por dos personas, **salvo aquellos en donde la empresa demuestre que pueden ser realizados sin riesgo por una sola persona.**
 - La norma de seguridad antes acotada, establece que es el concesionario a quien le corresponde probar que los trabajos en baja tensión pueden ser realizados por una sola persona; sin embargo, dado que siempre existe riesgo eléctrico, existe siempre la obligación de ejecutar dichos trabajos con 2 personas para los cortes y reconexiones tipo I, II, y III.
 - Sobre el particular, debemos precisar que todas las actividades de cortes y reconexiones son ejecutadas por dos personas, por cuanto existe un alto índice de peligro por tratarse de trabajos en instalaciones eléctricas energizadas.
 - Como puede verse en la Res 161-2007 MEM /DM, el que se ejecute la actividad de corte y reconexión en baja tensión por 1 o 2 personas, es facultad de Electronorte S.A., sin embargo debemos recalcar que en merito a las consideraciones antes expuestas (peligro) todos los trabajos son realizados por 2 personas.
 - La posición que se toma como argumento es claramente sustentable, teniendo en consideración que es la concesionaria la que tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores, dentro de este marco es que reiteramos a OSINERGMIN que para todas las actividades de corte y reconexión en baja tensión es necesario que sean ejecutadas por 2 personas, debiendo consiguientemente la tarifa reconocer dicho costo.



- OSINERGMIN ha desestimado nuestro planteamiento bajo la consideración que es posible la ejecución del corte en caja con 1 sólo técnico, hecho que además de obviar las normas de seguridad eléctrica, estaría atentando y poniendo en peligro la vida humana.
 - Sobre este último aspecto, el OSINERGMIN debe tener presente que si bien en el ordenamiento constitucional coexisten diversos derechos constitucionales, todos de igual importancia, hay circunstancias que legitiman la restricción de unos derechos en salvaguarda de otros, atendiendo a finalidades superiores del ordenamiento constitucional.
 - Desde esta perspectiva, es menester analizar si el derecho del Organismo Regulador, en lo que respecta a la regulación tarifaria de cortes y reconexiones, supone y/o trae como consecuencia menoscabar el derecho a la seguridad e integridad física, de un ser humano (técnico electricista), al exigir que un trabajo peligroso sea efectuado por una sola persona, convirtiéndolo en irreparable por el hecho de que debe cumplirse previamente otro derecho. Es evidente que se hace necesario hacer prevalecer el mayor categoría, por estar conectado al principio de protección del ser humano, reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política del Estado, según el cual la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y sin cuya vigencia carecerían de sentido todos los derechos constitucionales en relación a normas de inferior jerarquía.
- 2. Sobre nuestro pedido al Organismo Regulador respecto a la reconsideración de la Resolución OSINERGMIN 244-2007-OS/CD, con el que solicitamos mantener el porcentaje de zonas peligrosas utilizado en el proceso regulatorio del año 2003, es decir 17.31%, y no de 10.01%.**
- Hacemos notar a OSINERGMIN el hecho que en la regulación del año 2003, el porcentaje de ponderación asignado a las zonas peligrosas fue de 17.37 % y para esta nueva regulación se ha determinado que para la zona Urbana Provincia sea de 10.01%, lo cual significa una disminución de 7.36% en el porcentaje de ponderación de las zonas peligrosas (alto índice de delincuencia), a pesar que se sabe que estas han aumentado, lo que se demuestra diariamente en los noticieros y diarios Nacionales.
 - La decisión de OSINERGMIN es completamente cuestionable debido a que no se sustenta en ningún análisis estadístico que demuestre que el índice de delincuencia ha disminuido del 2004 al año 2007 dentro de la zona de concesión de la empresa Electronorte S.A., siendo la realidad diferente por todos los hechos documentados en la prensa de nuestra concesión.



Empresa Regional de Serviluz Público de Electricidad del Norte S.A.
Una empresa del Grupo Distriluz



Dr. JUAN MIGUEL LABA DOIG
ASESOR LEGAL

Reg. CAJALAYO 1793
Calle de la Vega No 318 - Chiclayo, PERÚ
ELECTRONORTE S.A.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

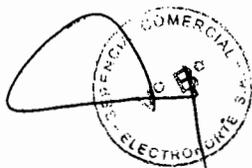
Amparamos nuestro recurso de reconsideración en los siguientes dispositivos legales:

- Resolución OSINERG N° 241-2003-OS/CD, que establece el Procedimiento para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión.
- Item k) del Procedimiento para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión – Cronograma de Fijación año 2007.
- Resolución Ministerial N° 161-2007-MEM/DM, que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas.
- Artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, que regula la facultad de contradicción de un acto administrativo que supone lesiona, viola o desconoce un derecho o interés legítimo.

Por lo tanto:

Solicitamos a usted señora Jefa de Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN tenga por subsanado las omisiones advertidas, procediendo a dar trámite al mismo conforme a ley.

Chiclayo 07 de Junio de 2007.



DE JUAN MIGUEL LARA DCIG
ASESOR LEGAL
Reg. CAL N° 1903
ELECTRONORTE S.A.